



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Verbal Servidumbre
Rad. 110014003034 – 2020 – 00407 – 00

Se tiene por notificada por **conducta concluyente** al demandado, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso.

Por secretaría, se ordena controlar el término de traslado de la demanda a la parte demandada, **a partir del envío de la demanda y los anexos**, conforme a lo normado en el artículo 91 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 44. de hoy 12 de julio de 2022. La Secretaria, LUIS FERNANDO GARZON FORERO
--

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d85751d8c7b19622d0e1a9a95ff95f4264184f1cf5bc629265aa34a36e81137e**

Documento generado en 10/07/2022 11:07:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo menor
Rad. 110014003034 – 2020 – 00475 – 00

Allegada solicitud de fecha para remate, se le informa a la parte demandante que la misma se niega en razón a que conforme al artículo 8º del Acuerdo No. PSAA13-9984 de septiembre de 2013, se asignó a los Jueces de Ejecución Civil 2 todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, entre ellas los remates.

y PCSJA17-10678 de mayo de 2017

(....)

En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Conforme lo reseñado la competencia para todas las actuaciones posteriores a la providencia que ordena seguir adelante la ejecución corresponde a los juzgados de ejecución, en consecuencia se remitirá el proceso que se adelantó de manera virtual a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 44.

de hoy 12 de julio de 2022.

La Secretaria,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2285a0414287479114cd3fe7873972e04d333e6dbecbc7cce93bb5a750a1bc1b

Documento generado en 10/07/2022 11:07:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo menor
Rad. 110014003034 – 2020 – 00731 – 00

*Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 44.</i> <i>de hoy 12 de julio de 2022.</i> <i>La Secretaria,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i>

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bebe5e3168f103a2e034fcdca93a37d3a515daf5a525c0463a05a8e557dbb400**

Documento generado en 10/07/2022 11:07:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00479 – 00

*Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 44.</i> <i>de hoy 12 de julio de 2022.</i> <i>La Secretaria,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i>

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c6a866ec52462750ff6b40cbf35d34b754c9eeffcfeacfc9552d2030faf1ad4**

Documento generado en 10/07/2022 11:07:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 01028 – 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y habida cuenta que auxiliar nombrado no aceptó el cargo, el Despacho **DISPONE:**

RESUELVE:

- 1. NOMBRAR** como curador Ad - litem a la abogada **FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ**.
- 2. INFÓRMESE** su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:
 - a.** Dirección, Avenida 19 No. 4-74 oficina 1103 de Bogotá.
 - b.** Teléfonos: 3417641 - 2832537 - 4674449 - 3002135029
 - c.** Correo electrónico, coordinacionjuridica@gomezdiazabogados.com.
- 3. ADVIÉRTASE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 44.

de hoy 12 de julio de 2022.

La Secretaria,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca5ae72b1dd02b5fdf09761a3ac5652f8c3b050322594021b1186ede8941c1d6**

Documento generado en 10/07/2022 11:07:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Rad. 110014003034 – 2022 – 00163 – 00

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo de pobreza y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho;

RESUELVE:

- 1. CONCEDER** el amparo de Pobreza solicitado por los demandantes **JENIFER MUÑOZ ORTIZ** y **JOHN FREDY CASTEBLANCO**.
- Designar como apoderado, para que represente a los amparados en el curso del presente asunto a **NIDIA AMPARO ABRIL BONETT**, quien actualmente actúa como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 44.

de hoy 12 de julio de 2022.

La Secretaria,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1860cd4750b5964faeb1771b0ffbe5fb45c3eaeaa61fbf904032d06ea317c66**

Documento generado en 10/07/2022 11:07:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2022 – 00603 – 00

Con relación a lo enunciado por el extremo actor en el escrito de la demanda, el lugar en donde está ubicado el inmueble cuya garantía real se quiere hacer efectiva en este asunto, es el municipio de **Villamaría – Caldas**, distrito judicial en donde también la parte ejecutante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, cuenta con una de sus sucursales conforme se observa en el pagaré base de recaudo.

Es por esta razón es que resulta procedente rechazar la presente solicitud de demanda ejecutiva con **garantía real** de menor cuantía **por falta de competencia territorial**, en la medida que "(...) sin restringir la asignación al del domicilio principal; y de otro, que las personas jurídicas pueden establecer válidamente sucursales o agencias, y cada una de ellas crea un domicilio especial o secundario, que es trascendente en materia de competencia judicial cuando en el proceso respectivo se debatan asuntos vinculados a esas sedes sucedáneas"¹.

Por lo anterior, la presente solicitud se devolverá al **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría – Caldas** para lo de su competencia, como quiera que allí se encuentra el domicilio secundario de la parte ejecutante, se ubica el domicilio del deudor, se sitúa el inmueble puesto en garantía real, y además, fue el distrito judicial elegido por el ejecutante para presentar su demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – RECHAZAR por falta de competencia, la presente demanda ejecutiva con garantía real de menor cuantía, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO – REMÍTASE el expediente al **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría – Caldas**, para lo de su competencia, previas las desanotaciones del caso.

TERCERO - De no ser atendidas las consideraciones establecidas en la presente providencia y resaltadas por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de

¹ Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, Conflicto de competencia, AC1782-2021, Radicación N.º 11001-02-03-000-2021-01377-00, Magistrado Ponente Luis Alonso Rico Puerta.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Justicia, se propone el conflicto de competencia ante el superior jerárquico, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 44.

de hoy 12 de julio de 2022.

La Secretaria,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45870372903dcd33eb197bacd208f12c092b984030ed13f8c2856a4d2d51f198

Documento generado en 10/07/2022 11:07:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Acción de Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00641 – 00

Como quiera que la anterior solicitud de **PAGO DIRECTO** reúne las exigencias establecidas en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el Artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – DECRETAR la **aprehensión del vehículo** de placas **RAW-296** propiedad de **JOSÉ ALBERTO GAMEZ AGUILAR**.

SEGUNDO – Por Secretaría, líbrese oficio a la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA SECCIÓN AUTOMOTORES - SIJIN**, informando que el citado vehículo deberá ser dejado a disposición del acreedor garantizado **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en cualquiera de los parqueaderos referidos en el escrito de demanda.

TERCERO – SE RECONOCE al abogado **JULIÁN ZARATE GOMEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 44.
de hoy 12 de julio de 2022.

La Secretaria,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0a57f21e3614c3a315839988390513f8d82e1c118a656e7b18a951bfdef9d49c

Documento generado en 10/07/2022 11:07:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 110014003094 – 2022 – 00616 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.** y en contra de **CARLOS HUMBERTO TAMAYO NOHAVA** por las siguientes cantidades y conceptos contenidos:

1. Pagaré No. 00130959009600015512

1.1. - Por la suma de **\$ 65'659.499.89.** M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré de la referencia.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 16 de junio de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3.- Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4.- SE RECONOCE personería adjetiva a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA** para actuar en este proceso, como apoderada judicial de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.**

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 44
de hoy 12 de julio de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c19e02f27e2e0c2bb48c1e7ae969e39deed1c442f484baf7760c387823cf226d

Documento generado en 10/07/2022 10:27:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022– 00153– 00

Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 44 de hoy 12 de julio de 2022. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

PD

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2429238a1f76529a24780b72524391b336735b27a35a333c189026e638f677dc**

Documento generado en 10/07/2022 10:27:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021– 00701– 00

*Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 44</i> <i>de hoy 12 de julio de 2022.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO</i>

PD

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 282dbd76c5cc772ded583c26450dc8a072616be1ab09b77336476d78e0242e14

Documento generado en 10/07/2022 10:27:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022– 00087– 00

Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 44</i> <i>de hoy 12 de julio de 2022.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO</i>

PD

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f94faf2357b74e3e34d9935f165839b9aee9ffb85b2a24aae93b64aa9244c92**

Documento generado en 10/07/2022 10:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00378 – 00

De acuerdo con lo solicitado y por ser procedente como lo establece el artículo 287 del Código General del Proceso, se ADICIONA el auto de fecha 23 de junio de 2022, el cual queda como sigue:

2. Pagaré No. 4570214903144102-4570216263989987

2.1- Por la suma de **\$ 970.237.000** por concepto de saldo del capital incorporado en el pagaré de la referencia.

2.2- Por la suma de **\$110.795.00** por concepto de los intereses de plazo incorporados en el pagaré de la referencia.

2.3- Por la suma **\$ 209.500.00** por concepto de gastos administrativos de cobranza, valor autorizado e incorporado en el pagaré de la referencia.

2.4- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde que la obligación se hizo exigible esto es, el 20 de abril de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., <i>El auto anterior es notificado en estado No 44 de hoy 12 de julio de 2022.</i> <i>El Secretario,</i> LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7f70b979b2e5d8aa3741554318ff132f103408e09831fd187523ba8b1d5db8b0

Documento generado en 10/07/2022 10:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2021– 01040– 00

Para todos los efectos legales pertinentes, agréguese a los autos las fotos de la valla debidamente instalada.

*Por secretaria, procédase a incluir el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el **término de un (1) mes** dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.*

Dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 15 de febrero de 2022, emplazando a los herederos determinados e indeterminados de la causante ANA TULIA LOSADA DE GONZALEZ.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., <i>El auto anterior es notificado en estado No 44 de hoy 12 de julio de 2022.</i> <i>El Secretario,</i> LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

PD

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10993a02ad2616aced65acbecad120a3e216ea273970d572d8f21a69b10993a5**

Documento generado en 10/07/2022 10:27:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Especial Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2022– 00041– 00

Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte solicitante el escrito allegado, mediante el cual se informa la inmovilización del vehículo de placas EXX-665 y la ubicación de este, para todos los efectos legales y pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 44</i> <i>de hoy 12 de julio de 2022.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO</i>

PD

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d321b7ce119b13ab3978cefb963b3bdfdd91811ae6474ec28dc111f6d806752**

Documento generado en 10/07/2022 10:27:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Prueba Extraprocesal-Inspección Judicial
Rad.: 110014003034-2022-00380-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte solicitante no subsanó lo anotado en auto anterior, expresando con precisión y claridad los hechos que pretende probar con la presente prueba extraprocesal como lo dispone de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 237 del CGP, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente solicitud de prueba extraprocesal por no cumplirse lo citado.

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la solicitud previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 44</i> <i>de hoy 12 de julio de 2022.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO</i>
--

PD

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a96340ebd34c17b82921089ce25f79ed83afc0daae6fe634a0dfb9f96c258f9c**
Documento generado en 10/07/2022 10:27:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021 – 00215– 00

Agréguese a los autos la notificación aportada de conformidad con la Ley 2213 de 2022, la cual arrojo resultado negativo.

*Previo a proceder con la solicitud de emplazamiento del demandado **JEYSSON MANUEL BAQUERO GALVIS** en el registro nacional de personas emplazadas, la parte actora debe intentar las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la dirección física suministrada en el acápite de notificaciones en el escrito de la demanda.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 44</i> <i>de hoy 12 de julio de 2022.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO</i>

PD

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a236f7da887355bc677bfccd7ba0976c73f4cbbf10f45fcc47a20fe92fa95525**

Documento generado en 10/07/2022 10:27:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021 – 00150– 00

Teniendo en cuenta la documental allegada, que da cuenta de la subrogación legal (artículo 1959 Código Civil), **SE DISPONE:**

- 1. ACEPTAR** la subrogación parcial de **BANCO DE BOGOTÁ** al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG** de las obligaciones aquí ejecutadas hasta el monto de **\$48'680.214**.
- 2. TENER** como subrogado parcial al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG**
- 3. En consecuencia, de lo anterior, téngase** como subrogatorio – demandante en la presente ejecución, al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. - FNG**.
- 4. Se reconoce** personería al abogado **JUAN PABLO DIAZ FORERO** como apoderado del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 5. NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma establecida en el Código Civil.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 44 de hoy 12 de julio de 2022. El Secretario,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

PD

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65d0243fd7dac4f4171d68867d5b22f31b0b59573233e22ac4113e78bc7118e9

Documento generado en 10/07/2022 10:27:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021 – 00215– 00

Teniendo en cuenta las documental allegada, que da cuenta de la subrogación legal (artículo 1959 Código Civil), **SE DISPONE:**

- 1. ACEPTAR** la subrogación parcial de **BANCO DE BOGOTÁ** al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG** de las obligaciones aquí ejecutadas hasta el monto de **\$26'124.383**.
- 2. TENER** como subrogado parcial al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG**
- 3. En consecuencia, de lo anterior, téngase** como subrogatorio – demandante en la presente ejecución, al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. - FNG**.
- 4. Se reconoce** personería al abogado **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO** como apoderado del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 5. NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma establecida en el Código Civil.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 44

de hoy 12 de julio de 2022.

El Secretario,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

PD

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d263b51d6abcc35e6bf8ace9217bb4e4c5730fa6336ca68179bd05ed41e2dd6

Documento generado en 10/07/2022 10:27:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2022– 00141– 00

Como quiera que la parte actora solicitó la terminación de la actuación, resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el trámite especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. **Oficiése a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda** para que el vehículo se entregue al **garante** o a la persona que éste autorice para tal fin.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 44 de hoy 12 de julio de 2022. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a388b4838ef8e76f276e17d7e92b6b5b1ae001948d2bfdd811fc020db4560d52

Documento generado en 10/07/2022 10:27:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 110014003094 – 2022– 00108 – 00

Allegada solicitud de terminación por la parte demandante, verifican reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo con Garantía Real por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte demandada en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – NO CONDENAR en costas

QUINTO – ARCHIVAR las presentes diligencias en la respectiva oportunidad, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 44
de hoy 12 de julio de 2022.*

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

PD

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b0c00fe1fbabf307f2168d66a26c896234a73e6af08cc86c59066e0101426c03

Documento generado en 10/07/2022 10:27:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>